

RESOLUCIÓN 215-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178, en el párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública (...)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: **“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;**
- Que** el artículo 40 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo.(...)”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: **“1. Nombrar y evaluar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...)”;** y **“(...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;**

- Que** con Resolución 022-2014 de 07 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), resolvió crear entre otras, la Notaría 72 en el cantón Quito, zona La Delicia – Nor Central, sector Puéllaro, provincia de Pichincha;
- Que** en la acción de protección No. 17371-2023-02134, interpuesta por el doctor Darwin Steve Díaz Peñaherrera en contra del Consejo de la Judicatura; el Tercer Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en sentencia de 15 de marzo de 2024, resolvió aceptar “(...) *el recurso de apelación, se revoca la decisión dictada por la Jueza a quo y, en consecuencia, se acepta parcialmente la acción de protección propuesta por el Dr. Díaz Peñaherrera Darwin Steve en contra del Consejo de la Judicatura, por haber vulnerado éste último el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad y no discriminación del accionante. Como medida de reparación integral, se dispone lo siguiente: 1. Se deja sin efecto el oficio CJ-DG-2019-1260-OF de 8 de noviembre de 2019. 2. En caso de que existan vacantes disponibles, en el plazo de 30 días desde la notificación de la presente decisión, el Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá nombrar al accionante para que ocupe el cargo público de notario del Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;
- Que** mediante auto resolutorio de 21 de octubre de 2024 dentro de la acción de protección 17371-2023-02134, dictado por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, consta: “(...) *toda vez que el accionante ha sido ya nombrado en la notaría SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, misma que según el mencionado informe técnico será mantenida, ante la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que las partes llegaron en la ejecución de la sentencia, se tiene por cumplida la obligación por parte del Consejo de la Judicatura, siendo lo adecuado que el accionante se posesione del cargo para el cual ha sido designado, debiendo otorgarle la entidad pública accionada el tiempo prudente para el efecto, toda vez que hasta este momento, el cumplimiento de la sentencia se encontraba en discusión, y el accionante se había negado a ocupar el cargo en virtud de su legítima expectativa respecto a lo manifestado por el propio Consejo de la Judicatura el 11 de julio de 2024, conforme las actuaciones procesales que anteceden.*”;
- Que** con Resolución 148-2024 de 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Artículo Único. Nombrar al doctor Darwin Steve Díaz Peñaherrera, como Notario Septuagésimo Segundo del cantón Quito, notaría sectorizada en la parroquia rural de Puéllaro, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 2024, dictada por los jueces del Tercer Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección número 17371-2023-02134*”;
- Que** con Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-1385-M de 07 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial concluyó lo siguiente: “(...) *con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la mencionada*

Resolución 148-2024, esta Dirección Nacional se encuentra a la espera de la acción de personal correspondiente al Dr. Darwin Steve Díaz Peñaherrera, a fin de que la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, pueda proceder con la asignación de credenciales para su gestión en el Sistema Informático Notarial”;

Que mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-6719-M de 13 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-2024-1174 de 13 de noviembre de 2024, el cual contiene el análisis, recomendaciones y el certificado de NO tener impedimento para ejercer cargo público del doctor Darwin Steve Díaz Peñaherrera;

Que con Memorando No. DP17-2024-4955-M de 14 de noviembre de 2024, la Dirección Provincial de Pichincha concluyó: “*Que, la Dirección Provincial de Pichincha, no tiene pendiente de ejecutar ningún trámite administrativo, para dar cumplimiento a la sentencia antes referida. (...) por lo que nos encontramos a la espera de la disposición que corresponda en derecho dentro del presente caso*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-8359-M de 20 de noviembre de 2024 y su alcance con Memorando No. CJ-DG-2024-8719-M de 09 de diciembre de 2024 suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-6719-M que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-2024-1174 ambos de 13 de noviembre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1766-M de 18 de noviembre de 2024 y su alcance Memorando No. CJ-DNJ-2024-1860-M de 09 de diciembre de 2024 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en los números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR EL TÉRMINO PARA POSESIONAR A NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, NOTARÍA SECTORIZADA EN LA PARROQUIA RURAL DE PUÉLLARO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RESOLUTORIO DICTADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 17371-2023-02134

Artículo Único. Otorgar al doctor Darwin Steve Díaz Peñaherrera el término de quince (15) días para posesionarse como Notario Septuagésimo Segundo del cantón Quito, notaría sectorizada en la parroquia rural de Puéllaro, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cumplimiento del auto resolutorio de 21 de octubre de 2024, dictado por la jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección número 17371-2023-02134.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de

Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, Financiera, y Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en Guayaquil, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----